

7490 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1981, promovido por «Lever Sunlight B. V.» y «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero y 3 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight B.V.» y «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 3 de octubre de 1980. se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de las Sociedades "Lever Sunlight B.V." y "Elida Gibbs, Sociedad Anónima", titulares, respectivamente, de las marcas internacionales "Sun" 300.932 y la española "Lactato" número 826.324, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de julio de 1984, que confirmó las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1980, por la que se concedió la marca "Lactosun" número 903.412 y su desestimación de la reposición de 3 de octubre de 1980.

Segundo.—Revocamos la sentencia apelada con la consiguiente anulación de las resoluciones del Registro que concedieron la marca "Lactosun".

Tercero.—Denegamos el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de la expresada marca número 903.412.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7491 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1982, promovido por «Viajes Barceló, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 19 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982 —expediente de marca número 953.034.*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por «Viajes Barceló, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 19 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Buades Salom, en nombre y representación de "Viajes Barceló, Sociedad Limitada", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982, desestimatoria ésta del recurso de reposición formulado contra la primera, que deniegan la inscripción de la marca "Viajes Barceló, S. L." por constar ya registrada la de "Viajes Barceló", debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se ajustan a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en la «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7492 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 43.010 interpuesto por don José María Acebes Barroso.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.010, interpuesto por don José María Acebes Barroso, sobre integración en las escalas del IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Acebes Barroso, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de febrero de 1981, así como frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho en lo que individualmente alcanzan al recurrente.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en la escala de Técnicos de Gestión del IRYDA a que la mencionada Orden de 18 de febrero de 1981 se refiere, y ello con efectos desde el 27 de febrero de 1972.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7493 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se aprueba el Plan de Obras de la zona regable de Alajeró, en la isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).*

Por el Real Decreto 2234/1985, de 23 de octubre, fue declarada de interés nacional la zona regable de Alajeró, en la isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife). El Plan General de Transformación fue aprobado por el Real Decreto 1405/1987, de 13 de noviembre, en cuyo artículo 4.º se dispone que las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona se incluirán en un Plan de Obras que será aprobado por ambas Administraciones. Asimismo, en su artículo 5.º se autorizaba expresamente la realización de las obras de electrificación y del camino de acceso a la zona regable, por ser previas a cualquier otra obra a realizar.

Por otra parte, por Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre, se valoran definitivamente y se amplían las funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma y desarrollo agrario, en cuyo apartado D.4, del anexo I, se dispone que, en las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, los Planes de Obras se aprobarán por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha convenido el texto aprobatorio correspondiente al Plan de Obras de la zona regable de Alajeró.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 63 de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras de la zona regable de Alajeró, en la isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife), declarada de interés nacional por Real Decreto 2234/1985, de 23 de octubre.

Art. 2.º El ámbito de aplicación del presente Plan de Obras es la zona delimitada en el artículo 2.º del Real Decreto 1405/1987, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este Plan, es la siguiente:

Obras de interés general:

Red de caminos.
Estaciones de bombeo.
Encauzamiento del barranco de la Negra.
Impulsión.
Depósito regulador.

Obras de interés común:

Red de distribución de riego.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D.4, del anexo I del Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma y desarrollo agrario, la financiación del presente Plan correrá a cargo de la Administración del Estado.

Las obras de interés general serán íntegramente sufragadas con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y a las de interés común se les aplicará una subvención del 40 por 100 de su coste.

Art. 3.º La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este Plan, se ajustarán en su caso, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres a partir de la aprobación del Plan:

Descripción de las obras	Plazo en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Ejecución de la obra
Obras de interés general:		
Red de caminos	1.º al 4.º	2.º al 6.º
Estaciones de bombeo	2.º	4.º
Encauzamiento del barranco de la Negra	4.º	6.º
Impulsión	2.º	4.º
Depósito regulador	2.º	4.º
Obras de interés común:		
Red de distribución de riego	3.º	5.º

Art. 4.º La ejecución de las obras incluidas en el presente Plan se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado D.4, del anexo I del Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre.

Art. 5.º Uno. En tanto se constituya la Comisión Técnica a que se refiere dicho apartado, se constituirá un Grupo de Trabajo paritario entre ambas Administraciones para realizar el seguimiento del presente Plan.

Dos. En todo caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias se prestarán la máxima colaboración y apoyo técnico.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7494

ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de cabra, con destino a transformación industrial en queso, que regirá hasta el 31 de enero de 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de cabra con destino a la transformación industrial en queso, gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, y formulada: por «Industrias Antonio García Martínez», de Calasparra (Murcia); «Industrias Lácteas del Sureste, S. C. L.», de Abarán (Murcia); «Industrias Díaz Ibañez C. B.», de Yecla (Murcia); «Quesos David», de Lorca (Murcia), e «Industrias Valentín Nourino», de Ceutí (Murcia).

Acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de leche de cabra con destino a su transformación en queso, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de enero de 1989, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de leche de cabra con destino a transformación industrial

Contrato número.....

En..... a de..... de 198.....

De una parte, y como vendedor, don.....,

con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en....., localidad....., provincia.....

Actuando en nombre propio (1).

Actuando como (1)..... de..... con código de identificación fiscal número..... denominada..... y con domicilio en..... calle....., número....., y facultado para

la firma del presente contrato en virtud de (2).....

Y de otra, como comprador, don....., con código de identificación fiscal número....., con domicilio en....., provincia....., representado en este acto por don.....,

como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—La compraventa de leche de cabra, que será obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla, como mínimo, con las características de calidad que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. *Cantidad contratada.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, litros de leche de cabra diarios hasta el 31 de enero de 1989, con un margen de tolerancia de ± 10 por 100 litros.

Tercera. *Calendario de entregas y tomas de muestras.*—La recogida de la mercancía será cada días (plazo de entrega), o de acuerdo entre las partes.

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de la entrega y en presencia del transportista. Se tomará una muestra que, cerrada y sellada, se enviará al laboratorio que para tal fin ha destinado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia. La acidez se determinará «in situ», en presencia del ganadero; en caso de discrepancia se avisará al